



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y
MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR RELATIVA A UN PROYECTO DE AUMENTO DE PRODUCCIÓN DE PLANTA DE FABRICACIÓN DE PIENSOS ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO, A SOLICITUD DE ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L..

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativo al proyecto de aumento de producción de una planta de fabricación de piensos animales, en C/ Progreso nº 10, término municipal de Torre Pacheco, dentro del expediente de autorización ambiental integrada AAI20140032, a instancia de ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L., C.I.F.: B-85767044; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia* (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido a evaluación ambiental simplificada por estar incluido en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, al ser de aplicación los epígrafes a) y c) del mismo:



Artículo 7.2.a) Proyecto comprendido en el ANEXO II, grupo 2, apartado b, de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Grupo 2. Industrias de productos alimenticios.

b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales).

El incremento de la capacidad de producción de piensos de 72.000 t/año hasta las 250.000 toneladas/año es de ▲ 178.000 t/año, empleando tanto materia prima animal como vegetal y superando la capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales). Concretamente serían 613,79 t/día (178.000 t/año) / (290 días/año).

Artículo 7.2.c) Modificación de las características de un proyecto del anexo II ya autorizado, en este caso:

La modificación se debe por superar en más del 50 % la generación de residuos sobre lo autorizado en el año 2008 en su autorización ambiental integrada, por lo que, es de aplicación el apartado g) del grupo 9 del anexo III A de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, estando en vigor este apartado, según el artículo 5.2 del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, el cual, expresa el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental, concretando que “en relación al artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se mantiene la vigencia de los proyectos contemplados en los Grupos 9 g y 9 j del Anexo III A y B respectivamente, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada”.

Aunque el proyecto está sometido a evaluación ambiental simplificada, el promotor ha solicitado que sea objeto de evaluación ambiental ordinaria, acogiéndose a lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013.

Primero. El 2 de julio de 2015 ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L. formula solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, aportando el estudio de impacto ambiental según se establece en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. El proyecto consiste en un aumento de producción de la industria existente dedicada a la fabricación de piensos animales ubicada en C/ Progreso nº 10 de Torre Pacheco; cuyas características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 de Anexo de la presente resolución, conforme al proyecto y datos aportados por el promotor.



Tercero. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme al régimen vigente al tiempo de la solicitud, se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, a cuyo efecto el 2 de noviembre de 2015 se requiere al Ayuntamiento de Torre Pacheco para que lleve a cabo la consulta vecinal.

El estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada, se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 261, de 11 de noviembre de 2015. En este trámite no se han recibido alegaciones.

En virtud del citado artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el 2 de noviembre de 2015, la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental realiza consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ADMINISTRACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Segura	11/12/2015
D.G. Bienes Culturales	19/11/2015
D.G. Desarrollo Rural y Forestal	01/06/2016
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	10/12/2015
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente-Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Lucha contra el Cambio Climático	26/01/2016
Ayuntamiento de Torre Pacheco	20/01/2016
D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	-
D.G. Salud Pública y Adicciones	10/12/2015
D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera	18/04/2016
Ecologistas en Acción	-
ANSE	-



Las respuestas recibidas en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporados al Anexo de la presente resolución. El apartado correspondiente al Ayuntamiento de Torre Pacheco recoge la respuesta aportada el 20 de enero de 2016 y posteriores informes emitidos por el Ayuntamiento en aspectos de competencia municipal.

El 15 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Torre Pacheco remite la documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles y consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto. Entre la documentación remitida no consta ningún escrito de alegaciones

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite informe técnico el 25 de octubre de 2018, para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 25 de octubre de 2018, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto aumento de producción de planta de fabricación de piensos animales en C/ Progreso nº 10, término municipal de Torre Pacheco, promovido por ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L., en la que se determina



que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DEMEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental se expresa literalmente:

“El objeto del presente Estudio es llevar a cabo la Evaluación del Impacto Ambiental derivada de las modificaciones proyectadas en las instalaciones de NANTA, S. L. en el término Municipal de Torre Pacheco (Región de Murcia) por la modificación de:

- 1. Planta satélite de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL).*
- 2. Ampliación del almacén de ensacado y silos de carga a granel.*
- 3. Instalación de un generador de vapor de 2ª clase.*
- 4. Instalación de una tubería de saneamiento para entronque a la red de alcantarillado municipal.*

En un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental se debe considerar el ciclo de vida completo del proyecto, desde la fase de diseño y construcción hasta la fase de desmantelamiento o cese de la actividad.

En el caso del proyecto que nos ocupa, las fases de diseño y construcción quedan fuera del alcance del estudio puesto que ya están realizadas, de tal manera que nos vamos a centrar en las fases de explotación y cese de la actividad.

A continuación se muestra la cronología que describe las principales inversiones realizadas por NANTA a partir del año 2010 y hasta el año 2016.



Año	Descripción las principales inversiones en las instalaciones
2010	<ul style="list-style-type: none"> - 1. Nuevo depósito para Aceite de Soja - 2. Etiquetadora On line ensacado - 3. Oficinas regionales - 4. Laboratorio Regional - 5. Proyecto de instalaciones contraincendios - 6. Línea de envasado plástico - 7. Puertas automáticas almacén - 8. Nueva granuladora CEASA 270 HP (sustituye a la Mabrik 220 HP) - 9. Adecuación Seguridad en plataformas y escaleras 1ª Fase - 10. Escalera de Evacuación - 11. Cerramiento de Zaranadas - 12. Murete almacén y lamas en piqueras - 13. Nueva Caldera Cemey 4000 Kg vapor / hora (sustituye a la 2000 Kg vapor / hora) - 14. Filtro Aspiración Silo neumático 3al y Filtro T 47 - 15. Depósito para líquidos sin calefactor (Lisina / Colina) - 16. Sonda automática Tomamuestras - 17. Punto Limpio. Econanta - 18. Nueva Bascula puente 60 Tm - 19. Sala para transportistas y Servicio de vigilancia - 20. Cerramiento perimetral de la planta - 21. Cerramiento almacén de repuestos - 22. Ampliación almacén producto acabado
2011	<ul style="list-style-type: none"> - 23. Filtros Clase 1 para Compresores - 24. Filtros para Silos de minerales de carga neumática - 25. Mobiliario Oficinas - 26. Nueva línea de ensacado - 27. Batería de condensadores - 28. Nueva mezcladora - 29. Solera para tanque de gas GLP y adaptación de carretillas - 30. 8 Silos de ensacado - 31. Mecanización llenado Silos de ensaque y Hnas prepelleting - 32. Sustitución parte eléctrica y de control Fase I - 33. Instalación dosificación Formaldehido / Salmocid
2012	<ul style="list-style-type: none"> - 34. Habilitar Silo para Carbonato Fino - 35. Tolvín Aditivos Medicados - 36. Sustitución Motor Molino 1 - 37. Incremento Capacidad Granulación Línea 2 (Granuladora CPM 180 HP) - 38. Automatización Salida silos pregranulación - 39. Automatización Sistema 2 Granulación - 40. NSN nueva estructura IT en producción - 41. Nutrace Trazabilidad
2013- 2014- 2015- 2015	<p>En función de las posibilidades de financiación. Las principales fases de la Planta de almacenamiento y regasificación son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecución de la obra civil y fraguado de las cimentaciones: 45 días - Posicionado de los equipos, ejecución de tuberías y conexionado de equipos: 25 días - Cableado y conexionado eléctrico: 8 días - Preparación y realización de las pruebas correspondientes a la planta: 3 días - Puesta en marcha de la planta: 4 días

Descripción de las principales actuaciones y calendario de actuaciones previstas por NANTA.

Tal y como se muestra en la tabla de descripción de las principales inversiones realizadas y calendario de actuaciones previstas por NANTA en las instalaciones (Tabla 1), en la actualidad todas las ampliaciones están realizadas a excepción de la Planta de regasificación y almacenamiento de Gas Natural Licuado cuya finalización está prevista para el año 2016.

La actividad desarrollada por el promotor es la Fabricación de Piensos Compuestos. La capacidad actual de fabricación es de 250.000 toneladas/año.

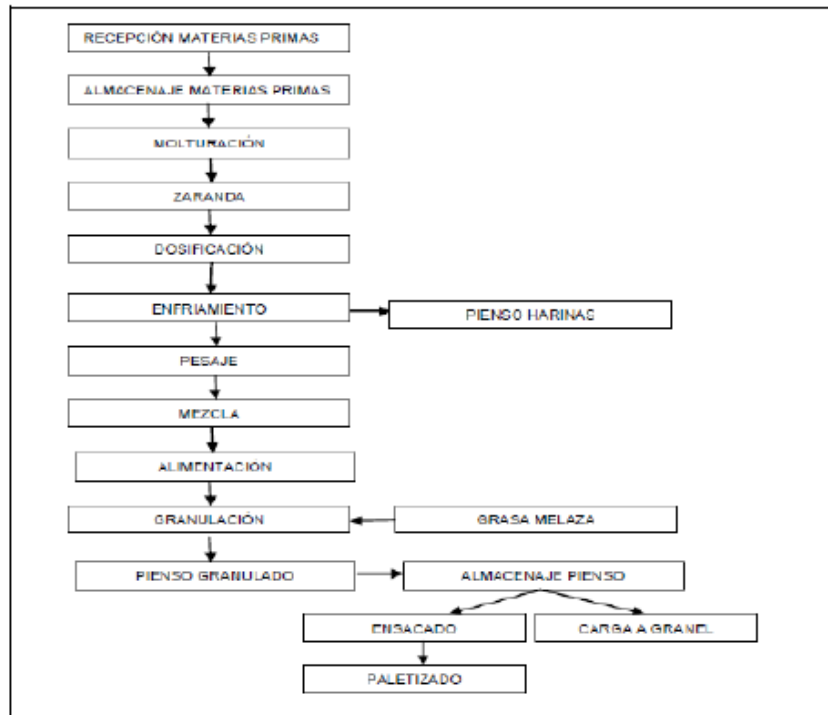
El proceso industrial de obtención de piensos tiene como metas la transformación en harinas o granulados de todas aquellas materias primas que componen el pienso, de manera que se obtenga para cada una de ellas la granulometría óptima con el objetivo final de obtener un producto equilibrado.

El proceso en líneas generales se desarrolla de la siguiente manera. Se distinguen tres materias primas diferentes, las que se encuentran ya molidas (harinas, correctores, etc.), los productos que entran en forma de grano y los líquidos que se adicionan en la granulación (grasas y melazas).

Con respecto a los primeros, se manejan fundamentalmente en sacos, ya que entran directamente a la mezcladora. Los productos que entran en forma de grano como el maíz, el trigo o la soja, se almacenan en los silos y de allí pasan mediante sinfín a la báscula donde se dosifican y pasan al molino triturador. En cuanto a los terceros, se utilizan en el proceso de fabricación en la parte de granulación.

Desde el molino, por gravedad pasa el grano molido a la mezcladora, donde se incorporan los componentes del pienso que no necesitan molturación previa. Seguidamente el pienso en harina mezclado es dosificado en grasas y melazas, y acondicionado en forma de gránulos en la granuladora donde el pienso es sometido a una gran presión y alta temperatura. Finalmente, el gránulo y la harina son enfriados y acondicionados antes de su envío a celdas de almacenamiento o ensacado.

A continuación se muestra el diagrama de bloque que describe la secuencia del proceso de fabricación desde la recepción de las materias primas hasta el almacenaje previo a la expedición del producto terminado.



Esquema proceso productivo de NANTA Torre Pacheco

Las actuaciones previstas en NANTA están destinadas a mejorar el proceso productivo, las condiciones de trabajo y la calidad del producto acabado.

Por ello, la empresa pretende ampliar el almacén de productos ensacados con el fin de mejorar su capacidad de almacenamiento de estos productos, incorporar una nueva batería de celdas de carga a granel para diversificar las formulaciones de pienso de la industria, formada por 8 silos, divididos interiormente en 4 celdas de 35 t de capacidad unitaria, conformando una ampliación de la capacidad de almacenamiento de pienso acabado de 1.200 t de pienso e incorporar un silo de pienso acabado para ensacado, distribuido en cuatro celdas y con capacidad para almacenamiento de 120 t.

En definitiva las acciones inherentes a la actuación que se describen en los siguientes puntos son:

- 5. Planta satélite de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.*
- 6. Ampliación del almacén de ensacado y de los silos de carga a granel.*
- 7. Instalación de un generador de vapor de 2ª clase.*
- 8. Instalación de una tubería de saneamiento para entronque a la red de alcantarillado municipal.*

Planta satélite de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.

La actuación prevista consiste en la transformación de una sala de calderas de vapor gasóleo a gas natural licuado.

La instalación se compone de:

- a) Componentes para el almacenamiento*
- b) Estación de descarga de GNL*
- c) Sistema de regasificación, regulación y odorización*
- d) Modulo de control.*

Ampliación del almacén de ensacado y de los silos de carga a granel.

La actuación prevista consiste en:

- Ampliar el almacén de productos ensacados para mejorar su capacidad de almacenamiento de estos productos.*
- Incorporar una nueva batería de celdas de carga a granel para diversificar las formulaciones de pienso de la industria, formada por 8 silos, divididos interiormente en 4 celdas de 35 t de capacidad unitaria, conformando una ampliación de la capacidad de almacenamiento de pienso acabado de 1.200 t de pienso.*
- Incorporar un silo de pienso acabado para ensacado, distribuido en cuatro celdas y con capacidad para almacenamiento de 120 t.*



Instalación del generador de vapor de segunda clase.

La instalación a realizar consiste en la sustitución de unos de los generadores de vapor con los que cuenta la fábrica por uno nuevo.

La producción del nuevo generador de vapor se conectará a la actual red de tuberías, a las que ya daba servicio la caldera que sustituye.

Se instalará una tubería de acero DIN 2440 de diámetro 100 mm desde la salida del generador de vapor hasta el colector existente.

Se instalará un nuevo equipo de alimentación de agua con un grupo doble de bombas de aguas que ya lleva incorporado la nueva caldera.

Instalación de tubería de saneamiento para entronque a la red de alcantarillado municipal.

La actuación consiste en un sistema de bombeo y tubería de impulsión para evacuación de las aguas a la red de alcantarillado. Las fases generales de la obra son:

- *Adaptación e instalación de grupo de bombeo descrito en depósito existente.*
- *Grupo de bombeo formado por 1 electrobomba sumergible con rodete Vortex para aguas residuales, con una potencia de 1,5 Kw, incluido cuadro eléctrico, sondas de nivel, etc.*
- *Construcción de 368,10 m de tubería de impulsión enterrada al menos 100 cm por el lecho del canal de drenaje, para evacuación de aguas de saneamiento hasta arqueta de toma de muestras antes del punto de entronque. La tubería será de PEAD100, PN-10, de diámetro 90 mm.*
- *Entronque a red de saneamiento municipal.*

2.- COMPATIBILIDAD URBANISTICA.

Se expone literalmente la cedula presentada y emitido por el ayuntamiento de Torre Pacheco:

“ISIDRO JESÚS MARTINEZ LOPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO (MURCIA)

C E R T I F I C O: Que según los datos obrantes en esta Secretaría a mi cargo y los informes emitidos por la Oficina Técnica Municipal, a las vista de la documentación aportación, y instancia de la mercantil ALIMENTACION ANIMAL NANTA, S.L., con CIF.:B- 85.767.044 con referencia a terrenos sitos en CALLE PROGRESO de TORRE-PACHECO, de los que se adjunta a este certificado plano de situación sellado con el del Ayuntamiento, éstos se encuentran calificados según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torre-Pacheco como URBANOS, en zonificación 4b (INDUSTRIAL AISLADA).



Los servicios urbanísticos exigibles para la calificación como solar son los de: Alcantarillado, Agua Potable, Alumbrado Público, Pavimentación de Calzadas y Aceras, y Telecomunicaciones.

La edificación deberá ajustarse a las siguientes Normas:

1.- TIPO DE EDIFICACION: Aislada.

2.- CARACTERISTICAS DEL SOLAR:

Parcela mínima: 800 m²

Fachada mínima: 16 m.

Diámetro mínimo inscrito: 16 m.

No obstante se autorizará la segregación de la edificación en lotes, siempre que se cumplan las condiciones señaladas para las naves-nido: el frente de parcela edificado no superará los 120 metros, y la separación a linderos será como mínimo de 7 metros

3.- ALTURA MAXIMA: 9 metros (dos plantas). Dicha altura podrá ser sobrepasada cuando se justifique debidamente su necesidad por las características de la propia industria.

4.- PATIOS LADO MINIMO: Se podrá inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan, cuando abran huecos destinados a habitaciones vivideras o locales de trabajo, o a la mitad cuando estos huecos no existan o pertenezcan a zonas de paso o almacenes.

5.- EDIFICABILIDAD: 0,80 m²/ m². de parcela neta.

6.- OCUPACION MAXIMA: 60%.

7.- APARCAMIENTOS: Una plaza por cada 100 m². Construidos.

8.- RETRANQUEOS A FACHADA: 5 metros.

9.- RETRANQUEOS A LINDEROS: 4 metros.

10.- USOS: Se autorizarán los siguientes: Residencial en clase A, categoría 1^a cuando la parcela tenga una superficie mayor de 1.000 m². la vivienda este destinada a ser ocupada por personal directamente vinculado a la industria (propietario, guarda, conserje, etc.) y que no se adose a edificios destinados a fabricación. Dicha vivienda no podrá tener una superficie inferior a 45 m². ni superior a 150 m²

Garaje-aparcamiento en todas sus categorías.

Agropecuaria en categoría 4^a y 5^a.

Industrial en categoría 1^a, 2^a, 3^a y 4^o y en todas sus situaciones, con excepción de las peligrosas cuya peligrosidad se base en la fabricación o manipulación de explosivos, y las relaciones con empleo de energía nuclear o materiales radioactivos por encima de los límites que fijan las disposiciones especiales sobre esta materia.

Oficinas en categoría 1^a, 2^a y 3^a

Oficinas en categoría 2^a

Esparcimiento en zonas libres en todas sus clases.

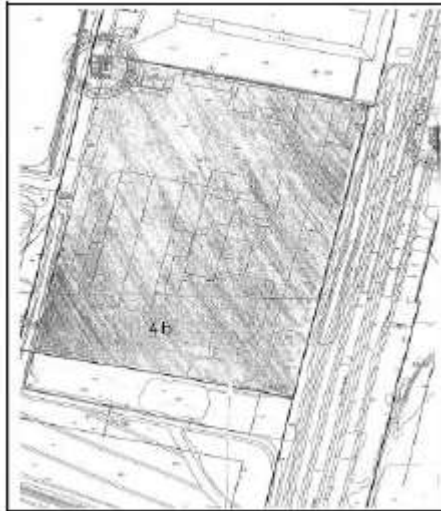
Las parcelas están exentas de cesiones de terreno para edificaciones complementarias o dotaciones.

Observaciones: El uso para fábrica de piensos esta permitido.



Los solares están exentos de cesiones de terreno para edificaciones complementarias o dotaciones.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Concejal delegado del Área de Urbanismo y Medio ambiente en Torre-Pacheco, a dieciocho de julio de dos mil trece.”



3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Dirección General de Bienes Culturales.

Se expone literalmente el informe de 18 de noviembre de 2015 del Servicio de Patrimonio Histórico:

Asunto: Proyecto para aumento de producción en planta de fabricación de piensos animales en Torre Pacheco (32/14 AAI).

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto para aumento de producción en planta de fabricación de piensos animales en Torre Pacheco (32/14 AAI).



Una vez examinada la documentación recibida y emitida los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El proyecto consiste en la ampliación del almacén de ensacado, silos de carga, sustitución de caldera de gasóleo por planta satélite de GNL y construcción de una tubería de entronque a la red de saneamiento municipal. El almacén y silos objeto de ampliación ya estaban contruidos con anterioridad, y se realizan en el interior de la parcela existente, que se encuentra completamente modificada. En la ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico e histórico.

Por tanto, no resulta posible que la ejecución del proyecto pueda afectar a estructuras c elementos soterrados, dado que se trata de una zona de aportes aluviales importantes y se observan construcciones y explanaciones ya realizadas en la parcela.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural. El Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico”

3.2. Confederación Hidrográfica del Segura.

Se expone literalmente su informe de 27 de noviembre de 2015:

“Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 02/11/2015, n° 551836 (registro de entrada en este Organismo 10/ I I/2015) relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en fase de Información Pública y Consultas del proyecto: “Aumento de Producción en Planta de Fabricación de Piensos para Animales”, en t.m. de Torre Pacheco; por la mercantil ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S. L., sobre una memoria de Estudio de Impacto Ambiental; se solicita Informe Preceptivo conforme al Art.. 37.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Para que se realicen las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en el plazo de 30 días de la recepción de dicha solicitud, en relación con la problemática ambiental del citado proyecto. Coords.- UTM (ETRS89) del centroide aprox. actuación: X=678.990; Y=4179590.

La información incluida en la documentación presentada es de carácter bastante general, y no permite una precisa evaluación en lo que respecta a la posible afección al dominio público hidráulico; no obstante, considerando que las instalaciones se sitúan en recintos de suelo industrial programado (polígono



industrial), éste debe presentar todas las instalaciones logísticas previas en cuanto a zócalos impermeabilizados, abastecimiento de red pública, evacuación de aguas residuales (lavabos y saneamientos), recogida de aguas de limpieza de las instalaciones; así como de los drenajes y evacuación de aguas pluviales, con el fin de que las lluvias no interfieran en el proceso industrial. Asimismo, se tendrán en cuenta los mecanismos y protocolos de recogida de residuos inertes y/o peligrosos.

Por lo que, al respecto, y de un modo general, se quiere hacer las observaciones siguientes:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

Los vertidos procedentes de los saneamientos y residuales del establecimiento industrial derivarán a la red municipal existente.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Las instalaciones parecen estar alejadas de arroyos y ramblas.

Si las distancias fueran inferior a 100 metros de cauce la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrológica superficial y el drenaje natural de la zona.”

- 3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Con el objetivo de dar cumplimiento de legislación aplicable (1) se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículo, acopios de materias contaminantes, etc.; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que se sean resguardados de las inclemencias del tiempo, o sean retirados por un gestor autorizado.

Por otra parte, según consta modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el sustrato del terreno del perímetro actual de las instalaciones se ubican sobre formaciones permeables y vulnerable a la masa de agua subterránea 0704052 “Campo de Cartagena”, susceptibles de sufrir infiltraciones en los zócalos no impermeabilizados o con deficiencias.

- 4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Se declara que procede de la red de abastecimiento municipal.



5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: *En la línea del anterior punto, también deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.*

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

EL COMISARIO DE AGUAS.”

(1) Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3.3. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

El 10 de diciembre de 2015 la OISMA aporta Informe de 2 de diciembre de 2015, con el siguiente contenido literal:

“1. ANTECEDENTES

Se recibe solicitud por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, para emisión de informe referente el expediente número EXP. 32/14 AAU Una vez analizado el expediente, se describe que las instalaciones están construidas en un polígono industrial, en zona urbana, junto a la población de Torre Pacheco y que se trata únicamente de la adaptación de las mismas para aumentar la producción de piensos.

De hecho, el EsIA no incluye las fases de diseño ni construcción, sino únicamente la fase de explotación de la planta y el cese de actividad.

2. CONCLUSIONES

Una vez analizada la localización y la actividad objeto del expediente, se concluye que no se van a producir afecciones a espacios protegidos ni a los elementos del medio natural con competencia en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.



Murcia, a 2 de diciembre de 2015. LA INGENIERIA DE MONTES. EL TECNICO RESPONSABLE”

En materia de cambio climático, el 26 de enero de 2016 comunica Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 29 de diciembre de 2015 que se transcribe a continuación:

“INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO DEL PROYECTO DE AUMENTO DE PRODUCCIÓN EN LA PLANTA DE FABRICACION DE PIENSOS ANIMALES. Expediente 32/14 AAI.

Con fecha 2 de noviembre de 2015 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicita a la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE informe de conformidad con la ley 21/2013 en relación con el PROYECTO DE AUMENTO DE PRODUCCIÓN EN LA PLANTA DE FABRICACION DE PIENSOS ANIMALES. Expediente 32/14 AAI., en su fase de información pública y consultas.

Visto el expediente 32/14 AAI, instruido a la empresa Alimentación Animal Nanta, S.L. Torre Pacheco, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero: Evaluación de Impacto Ambiental es motivada por el proyecto de incremento en la producción de un 69,82% con respecto a la capacidad productiva de 72.000 tn/año otorgada por la Autorización Ambiental Integrada en el año 2008. Asimismo, el volumen de residuos generados por la actividad también sufre un aumento de más del 50% respecto de lo autorizado en la Autorización Ambiental Integrada del año 2008.

Los citados incrementos se consideran una MODIFICACIÓN SUSTANCIAL de Autorización Ambiental Integrada razón por la que está sujeta a EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA.

Segundo: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el cambio climático entre los aspectos a considerar en el estudio de impacto ambiental.

Artículo 35. Estudio de impacto ambiental.

1. El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, la siguiente información en los términos desarrollados en el anexo VI:

c) Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales,



incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Tercero: Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero.

En este caso, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs) que son de directa responsabilidad de la empresa (en función de la información ambiental suministrada), son las derivadas de la utilización de combustibles fósiles (alcance 1), como, entre otros, el consumido en la sala de calderas de vapor a gas natural licuado. No se suministra información sobre las emisiones del parque de vehículos de la empresa (camiones pertenecientes o controlados por la organización) ni las generadas por el posible uso de gases fluorados en cámaras e instalaciones de frío.

Todas estas emisiones, en caso de producirse, se contabilizarían como de alcance 1.

Otros aspectos a destacar en relación con las emisiones de la actividad son:

- Las emisiones generadas por el consumo de electricidad. Estas, son emisiones indirectas producidas en las instalaciones de generación del suministrador (alcance 2).*
- Igualmente la gestión de los residuos producidos si son gestionados externamente (alcance 3).*

Cuarto: En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990(1) lo que supone para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto de ampliación, la obligación de una reducción del 30% desde 2005. Este acuerdo ha sido presentado por la Unión Europea en noviembre de 2015 como su contribución a la COP de París.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone aplicar a este caso la obligación de una reducción del 30% para 2030 (2% cada año durante los próximos 15 años). Esta reducción del 2% anual se calcularía sobre el alcance 1 y solo para las emisiones de alcance 1 que se correspondan con la ampliación objeto de este expediente.

La condición a introducir en la declaración impacto ambiental, se concretaría en solicitar, al promotor, información sobre el incremento en las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1 y sobre la información suministrada por la empresa, aplicar la exigencia de al menos una reducción anual (en las emisiones de) del 2%.

Quinto: Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones de alcance 1 (mediante energías renovables que computan como cero emisiones), se puede optar por la compensación² de emisiones a través de una repoblación



forestal o cualquier otra medida que incremente la capacidad de sumidero de la región que consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesarias³, habitualmente repoblación forestal.

En consecuencia, se propone incluir en la declaración de impacto ambiental y como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de conseguir una absorción, de al menos el 2% de las emisiones anuales de alcance 1.

Por parte del promotor pueden plantearse remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.

Si la opción para compensación elegida por el promotor es mediante reforestación y en montes de titularidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estará a las condiciones que la Administración Ambiental de la Comunidad autónoma establezca (especies forestales a utilizar, condiciones de plantación, reposición de marras, etc.)

Las unidades de absorción serán certificadas por la propia administración regional (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático) en base, entre otros, a las tablas de absorción de CO₂ publicadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Utilizando las tablas de absorción de CO₂ del Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono, dependiendo de la especie a utilizar, se puede tener una estimación del número árboles/año que esta medida supone.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se propone la inclusión de las siguientes medidas:

- La empresa aportara la cuantificación de las emisiones de alcance 1 que se correspondan con el incremento en la producción de un 69,82% con respecto a la capacidad productiva de 72.000 tn/año otorgada por la Autorización Ambiental Integrada en el año 2008.
- incluir entre las obligaciones a asumir por la empresa una nueva medida correctora y/o compensatoria, consistente en la reducción y/o compensación¹ del 2% de las emisiones de alcance 1 que supone el proyecto de ampliación, en los términos establecidos en este informe.
- Igualmente, se propone se incluya en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático el informe anual de huella de carbono, de organización, firmado por el representante legal de la empresa en el que se reflejara la reducción y o compensación² anual del 2% del alcance 1 llevada a cabo por la empresa y se informe sobre las



posibilidades de reducir el alcance 2, principalmente con energías eléctrica renovables a través de autogeneración.

Como medida de carácter voluntario se propone que Alimentación Animal Nanta, S.L. Torre Pacheco, valore la oportunidad de incluir como exigencia a sus proveedores que estos le comuniquen su huella de carbono. De esta forma Alimentación Animal Nanta, S.L. Torre Pacheco podrá realizar una estimación fiable del alcance 3.

Igualmente, también como medida de carácter voluntario se propondrá a Alimentación Animal Nanta, S.L. Torre Pacheco la posibilidad de hacer pública huella de carbono², (al menos de alcance 1+2) a través de su inscripción en el Registro Nacional de Huella de carbono³

Por ultimo señalar que la medida de reducción del 2% anual o en su caso compensación es coherente con lo anunciado por la empresa en su página web

.....y entre sus principales objetivos está precisamente la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (CO₂), lo que contribuye directamente a minimizar el calentamiento global. En este sentido, NANTA ha asumido un ambicioso objetivo de cara a 2015: reducir en un 50% las emisiones de CO; en todas sus fábricas.(5)

Murcia, 29 de diciembre de 2015. El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático.

1 Se aportara la información y documentación que permitan demostrar que se han ejecutado las medidas que han posibilitado la compensación exigida para el año anterior (facturas, inventarios, fotografías, certificaciones etc),

2 Que obligatoriamente se presentara como medida del programa de vigilancia ambiental.

3 ° Mediante solicitud a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE que emite la resolución y el Ministerio procede a la inscripción en el Registro Nacional.

3.4. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Se expone informe literalmente el Informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de 4 de diciembre de 2015.

INFORME TÉCNICO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ZONOSIS SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE FABRICA DE PIENSOS ANIMALES DE "ALIMENTACION ANIMAL NANTA, S.L.

En relación a la comunicación recibida en este Servicio el 2 de noviembre de 2015 (Expte. 32114 AAI), relativa al trámite de consultas de las actividades sometidas al procedimiento de estudio de Impacto Ambiental (Real Decreto Legislativo 1/2008; Ley 21/ 2013 de la Región de Murcia), en la que solicita informe sobre los posibles



riesgos que para la salud pública pudiera generar la ampliación y aumento de la producción en planta de fabricación de piensos de ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L. ubicada en el término municipal de Torre Pacheco.

Le informamos que, sin ser nuestras competencias directas y tras evaluar la documentación presentada, en lo referente a la producción y gestión de subproductos, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe FAVORABLE para la ampliación y aumento de producción solicitados, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Murcia, 4 de diciembre de 2015 EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA A Y ZONOSIS”

3.5. Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

Se expone informe literal de la Subdirección General de Política Forestal de 27 de mayo de 2016.

“ En contestación a su comunicación interior, recibida con fecha de 02 de noviembre de 2015, en relación con las consultas institucionales del proyecto o' Aumento de producción en planta de fabricación de piensos animales”, cuyo interesado es la empresa, "ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA SL" con CIF: 8-85767044, se han emitido sendos Informes por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación y por parte de la Subdirección General de Política Forestal pertenecientes a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, en base a las competencias atribuidas a éstos en el Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n" 5l de 3-03-2011) y en concordancia con el Decreto 106/2015 de 10 de julio del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, modificado por el Decreto n" 225/2015, de 09 de septiembre de 2015. En base a los referidos informes se significa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES Y RESUMEN DE LA ACTUACIÓN

La mercantil “ALIMBNTACIÓN ANIMAL NANTA SL”, con CIF: B-85767044, ubicada en el tm de Torre Pacheco, es una empresa dedicada a la fabricación de piensos compuestos. La capacidad actual de fabricación es de 250.000 t/año y tiene proyectado un aumento de producción en dicha planta de fabricación de piensos.

El proceso industrial de obtención de piensos tiene como objetivo la transformación en harinas o granulados de todas aquellas materias primas que componen el pienso, de manera que se obtenga para cada una de ellas la granulometría óptima con la finalidad de obtener un producto equilibrado.



Se distinguen tres materias primas diferentes, las que se encuentran ya molidas (harinas, correctores, etc.) los productos que entran en forma de grano y los líquidos que se adicionan en la granulación (grasas y melazas).

Con respecto a los primeros, se manejan fundamentalmente en sacos, ya que entran directamente a la mezcladora. Los productos que entran en forma de grano como el maíz, el trigo o la soja, se almacenan en los silos y de allí pasan mediante sinfín a la báscula donde se dosifican y pasan al molino triturador. En cuanto a los terceros, se utilizan en el proceso de fabricación en la parte de granulación.

No está previsto que con la ampliación planteada, sea necesario ocupar nuevo suelo.

El suelo de las instalaciones se encuentra perfectamente hormigonado con el fin de que si se produce algún tipo de vertido accidental de residuos peligrosos éstos no afecten a las aguas subterráneas y al suelo.

Consultado SitMurcia, se observa que la empresa se ubica en "Suelo Urbano" con uso global industrial.

Consultada la ortofoto de 2013, se observa que en las proximidades de la Planta de piensos, existen terrenos con cultivos agrícolas.

Consultado el inventario de Caminos 2002, se observa que el CRP-37-216-ZR linda por el oeste.

Los posibles impactos previsibles derivados de la actuación y funcionamiento de la instalación, estarían ocasionados por "emisiones de polvo y partículas" derivados principalmente del transporte de la materia prima y de los productos acabados.

Ésta Dirección General, considera que las modificaciones propuestas por la empresa -sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada- quedan fuera del ámbito de nuestras competencias. No obstante y dado que en las proximidades de la Planta de piensos, existen terrenos dedicados a la actividad agrícola- así como un camino rural, se recomienda que con el fin de no interferir la normal actividad agrícola que se desarrolla en el entorno, se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se tomarán las medidas protectoras y correctoras pertinentes, con el fin de evitar que las posibles emisiones de polvo y partículas que se pudieran originar, produjesen perjuicios en los cultivos agrícolas existentes en las proximidades a la Instalación.

Para ello se evitará la formación de polvaredas, se harán los mantenimientos preceptivos de los correspondientes filtros, y si fuera necesario se entoldaran los camiones que transporten las materias primas y piensos.



2. Las modificaciones proyectadas, conllevarán un aumento en la producción de piensos, lo que previsiblemente supondrá un incremento de tráfico de vehículos pesados. Lo que no deberá interferir el uso de los caminos circundantes (en concreto el camino rural CRP-37-216-ZR, linda por el oeste) conservando estos su funcionalidad en todo momento. No se obstaculizarán los accesos a las propiedades colindantes, ni se invadirán los límites de las parcelas agrícolas colindantes.

3. El firme de los caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor peso de los vehículos que transportarán el material. En su caso, se estudiará la necesidad de reforzar el firme y se repondrá el que resulte dañado.

4. La ubicación de las instalaciones auxiliares y de la maquinaria, no ocasionarán molestias a las zonas agrarias limítrofes con la actuación. Se garantizará que las obras, y maquinaria, minimicen sus efectos negativos sobre las infraestructuras agrarias, los cultivos y demás actividades agrarias del entorno. (Se anexa en el informe foto aérea de las instalaciones)

El Jefe de Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación el Subdirector General de Política forestal. Conforme del Director General de Desarrollo Rural y Forestal. Murcia a 27 de mayo”.

3.6. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Se expone informe literal del Servicio de Industria de 30 de marzo de 2016.

“INFORME SOBRE CONSULTAS INSTITUCIONALES RELATIVAS AL PROYECTO DE AMPLIACION DE FABRICA DE PRODUCCIÓN DE PIENSOS CUYO TITULAR ES ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L.

Mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2015, la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental solicita a esta Dirección General informe en nuestro ámbito competencial, sobre si considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos en el medio ambiente.

Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le son de aplicación reglamentos competencia de este Servicio, el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión, y el Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, entre otros, pero las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.



En base a lo anterior, no se observa causa de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación medioambiental que se sigue.

Murcia a 30 de marzo de 2016. EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA”

3.7. Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Se exponen cronológicamente los informes aportados por el Ayuntamiento de Torre Pacheco de manera literal:

1. Oficio municipal con Registro de entrada en la CARM el 20-01-2016.

- OFICIO. Se expresa literalmente:

“En contestación a su escrito, cuya fotocopia se adjunta, (Expediente 32114 AAI) Asunto: Consultas en fase de información pública del Proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental: Aumento de producción en planta de fabricación de piensos animales, en el término municipal de Torre-Pacheco, titularidad de la mercantil “ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L.”, en el que solicitan se valoren y formulen cuantas alegaciones y observaciones se consideren oportunas, como administración pública afectada, de acuerdo con el artículo 37 de la ley 2112013, de 9 de diciembre, se adjunta copia del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales al respecto. Lo que se pone en su conocimiento, a los efectos oportunos. Torre-Pacheco, a 13 de enero de 2.016. El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura.”

- INFORME. Se expresa literalmente:

“SECCION DE URBANISMO NEGOCIADO DE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE

De Ingeniero Técnico Industrial Mpal. a: Jefe de Negociado.

Asunto: remisión por el Departamento de Actividades Calificadas de escrito presentado por la Dirección General de Medio Ambiente, (RGE n° 1480712015), por el cual se solicita se efectúen alegaciones y observaciones en relación al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) V Autorización Ambiental Integrada (AAI), elaborado por ALIMENTACION ANIMAL NANTA, S.L. Aumento de producción en planta de fabricación de piensos animales.

Torre-Pacheco, 30 de noviembre de 2015

INFORME TECNICO

El técnico que suscribe, con relación al asunto de referencia informa lo siguiente:

1. Antecedentes:

Motivado por un aumento de producción de la fábrica de un 69,82 %o con respecto a la capacidad productiva de 72.000 Tn/año otorgada por la



Autorización Ambiental Integrada en el año 2008, así como como un aumento de más del 50 % en el volumen de residuos, la Dirección General de Medio Ambiente ha sometido esta actuación al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, dentro del cual se lleva a cabo el trámite de evaluación ambiental ordinaria.

Dentro del procedimiento de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, (artículo 37 de la Ley 2112013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), la Dirección General de Medio Ambiente consulta al Ayuntamiento de Torre- Pacheco, al objeto de valorar y realizar cuantas observaciones y alegaciones se consideren precisas, y remite CD que incluye archivo pdf denominado "EIA NANTA 00 20150625 completo". Corresponde con el Estudio de Impacto Ambiental, Ref. 02-907-212082 rev 00 de junio de 2015.

El Estudio de Impacto Ambiental efectúa una descripción de las instalaciones, e incluye otras actuaciones que están incluidas en la actual autorización ambiental integrada, que son las siguientes:

- 1. Planta satélite de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.*
- 2. Ampliación de almacén de ensacado y de los silos de carga a granel.*
- 3. Instalación de un generador de vapor de 2" clase.*
- 4. Instalación de una tubería de saneamiento para entronque a la red de alcantarillado municipal.*

A excepción de la planta de regasificación y almacenamiento de gas natural licuado, todas las Ampliaciones están ya efectuadas.

El estudio de impacto ambiental describe la situación actual autorizada y evalúan cómo van a influir actuaciones anteriores, no incluidas en la autorización ambiental integrada, en aspectos tales como suelo a ocupar' consumo de energía, combustibles, agua, generación de residuos, vertidos, emisiones, peligrosidad sísmica, ruido y vibraciones, olores, emisiones luminosas, impactos sobre la calidad del aire, sobre la calidad de las aguas, en el medio natural, sobre el medio humano e impactos tras el cese de la explotación.

La conclusión del estudio de impacto ambiental es que el efecto sobre el medio de la modificación planteada es compatible, no excediendo de los que en la actualidad se producen en modo de operación normal modo de sin tener en cuenta la modificación sustancial, considerando el proyecto viable y recomendable desde el punto de vista medioambiental.

2. Licencias municipales:

ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L. es titular de licencia de actividad para fábrica de piensos compuestos, sita en calle Progreso no 10, Torre-Pacheco, (expediente ACA 49/2009). se adjunta copia.



También es titular de Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado de la fábrica anterior, (acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30/05/2014). Se adjunta copia.

Dispone de licencia municipal de obras para:

- Ampliación de almacén de ensacado y rito de carga a granel, (expediente 235/2011).*
- Tubería de saneamiento para entronque a la red de alcantarillado municipal (258/2013).*
- Depósito de GLP, (613/2011).*
- Construcción de almacén exterior (576/2010).*

Y tiene solicitada:

- Construcción de planta satélite de almacenamiento y regasificación de gas natural, (388/2012).*

3. Informe:

Con respecto a las competencias ambientales municipales, se informa lo siguiente:

3.1. Ruidos:

3.1.1. En el estudio de impacto ambiental se describen los resultados en base a unas mediciones de ruido efectuadas el 17 de marzo de 2010, en horario diurno y nocturno, en el perímetro de la instalación. En base a los resultados obtenidos fue considerada la intervención como apta. El estudio de impacto ambiental concluye que en las modificaciones de las instalaciones no se prevé un incremento de los niveles, sonoros en el horario diurno y nocturno.

El estudio de impacto ambiental propone en el programa de vigilancia y seguimiento la realización por entidad colaboradora de la administración de estudios de ruido ambientales:

un primer estudio a la conclusión de las actuaciones de ampliación y después, cada cuatro años.

3.1.2. Se debe incluir un estudio acústico en el estudio de impacto ambiental, con al menos el siguiente contenido:

- Horario de funcionamiento.*
- Situación de la fábrica con respecto al suelo residencial y otros usos del suelo.*
- Descripción de la situación acústica con la actividad parada, en los tres periodos día, tarde y noche, en los diferentes sectores de suelo afectados por la actividad, (suelo industrial y suelo residencial).*
- Características de los focos emisores de ruido, vibraciones o productores de ruidos por impactos.*

Se deberán caracterizar todos los emisores acústicos. Se valorarán los ruidos que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las



inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos: tráfico inducido, operaciones de carga y descarga, etc.

- Obtención de los niveles sonoros totales de emisión en los límites, en los diferentes periodos.

- Niveles sonoros medios y máximos de inmisión en los receptores del entorno en funcionamiento normal de la fábrica (suelo industrial y residencial), mediante la predicción de los niveles sonoros en el ambiente exterior durante los periodos día, tarde y noche.

Evaluación de la influencia previsible de la actividad, mediante comparación del nivel acústico con la actividad parada y en funcionamiento, con los valores límite definidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 3712003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. (BOE 23/10/2007).

- Descripción de los sistemas de aislamiento y demás medidas correctoras de la transmisión de ruidos y vibraciones, en caso de resultar necesarias, como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados. Se proyectará el nivel de aislamiento necesario.

Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

- Justificación de que la actividad en su funcionamiento no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en la normativa.

- Programa de seguimiento con objeto de verificar que los elementos y medidas correctoras son efectivas y permiten, por tanto, cumplir los límites y exigencias establecidas en la normativa.

- Planos de definición y justificativos.

3.2. Alcantarillado:

Se cumplirán las condiciones descritas en el informe de autorización de vertido que se adjunta.

3.3. Consumo de agua potable:

Falta justificar el cumplimiento de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos

Firmado: Mariano José Sánchez Lozano. Visto 13-1-2016. Firmado por Jefa de Servicio Sección Urbanística.

- Se adjuntan al oficio e informe las siguientes copias:



- Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado de la fábrica anterior, (acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30/05/2014). Se expone literalmente:

“NOTIFICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.

En el borrador del acta de Junta de Gobierno Local, (con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), celebrada en sesión ordinaria, con fecha 30 de mayo .de 2014, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

.....

“4º. - SOBRE PETICIONES RELATIVAS A: INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

II.- A continuación se dio cuenta de una solicitud de autorización de vertidos 'al alcantarillado de la actividad de fabricación de piensos compuestos para la alimentación de animales de granja, sita en calle Progreso, nº 10, de Torre-Pacheco, titularidad de la mercantil Alimentación Animal Nanta, S. L.

Visto el informe favorable emitido por la empresa adjudicataria del Servicio Municipal de Aguas, Hidrogea Gestión Integral de Aguas de Murcia, S. L., ratificado por el Jefe de Negociado de Servicios y Medio Ambiente de este Ayuntamiento y por el Jefe de la Sección de Urbanismo.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder autorización de vertidos a la red municipal de alcantarillado, procedentes de la actividad arriba referida, emplazada en calle Progreso, nº 10, de Torre- Pacheco, titularidad de la mercantil Alimentación Animal Nanta, S.L., sujeta al expreso cumplimiento de las indicaciones y condiciones contenidas en el informe técnico emitido por HIDROGEA, del cual se traslada copia a la interesada, unida a la notificación 'del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo se adopta por delegación de la Alcaldía, según Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía, de 13 de junio de 2011 (BOR de Murcia número 147,' de 29 de junio de 2011), modificado por Resoluciones de la Alcaldía de fechas 11 y 25 de noviembre, de 1011, (BOR de Murcia números 267 y 278, de fecha 19 de noviembre y 2 de diciembre de 2011, respectivamente), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley número 30/1992, de 26 de noviembre (modificada por la Ley número 4/1999, de 13 de enero).

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la citada mercantil.”

.....



Se hace constar que el presente acuerdo es adoptado por delegación de la Alcaldía- Presidencia (art.13.4 de la Ley 30/1992), en virtud del Decreto de 13 de junio de 2011 (BOR de Murcia número 147, de fecha 29-6-2011), modificado por Resoluciones de la Alcaldía de fechas 11 y 25 de noviembre de 2011, (BOR de Murcia números 267 y 278, de 19 de noviembre y 2 de diciembre de 2011, respectivamente), de delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, y pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse, con carácter previo, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día hábil al de la recepción de la notificación de este acuerdo, ante la Junta de Gobierno Local, al estar delegada en dicho órgano la competencia para resolver los recursos de reposición contra los actos dictados en virtud de la referida delegación (artículos 116 y 117 de la Ley número 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley número 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

De no interponer el aludido recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, contado a partir del siguiente día hábil al de la recepción de la notificación de este acuerdo (arts. 8.1 y 46.1 de la Ley número 29/1998, de 13 de julio, nueva redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre).

No obstante, también cabe interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (art. 58.3 de la Ley 30/1992). Torre-Pacheco, 11 de junio de 2014. La Secretaría General”

- INFORME DE HIDROGEA. Gestión Integral de Aguas de Murcia S.A. se expone literalmente:

“Una vez revisada la documentación aportada se informa FAVORABLEMENTE la misma con las siguientes condiciones respecto al vertido al alcantarillado municipal:

1. Límites en relación a las características, caudal y horario de las descargas. El vertido deberá cumplir los parámetros fijados por la Ley 16/99, de la C.A.R.M. y la ordenanza municipal, tomando siempre como referencia el valor más restrictivo para el parámetro en cuestión.

Los horarios de las descargas serán los correspondientes a los de apertura del local.

2. Programa de ejecución de las instalaciones de depuración y control de vertidos.

Según el anexo presentado los vertidos proceden de: Rechazo del descalcificador, previo a su paso por calderas (15%), agua purgada por las calderas (80%) y sanitarios (5%)



En cuanto al control de vertido se presentara una analítica anual de los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DBO5 y DQO. La fecha de la toma de muestras del vertido deberá comunicarse al Servicio Municipal de Aguas para su conocimiento y/o asistencia con una antelación mínima de 48 horas.

Mientras se mantengan estas condiciones y se cumplan los límites de vertido fijados en la normativa se podrá verter al alcantarillado municipal.

3. Programa de mantenimiento de las instalaciones.

Las instalaciones de saneamiento se conservarán limpias y en buen estado. Se seguirá el programa de mantenimiento presentado.

Torre Pacheco. 7 de mayo de 2014. HIDROGEA. El Ingeniero Industrial.

Vº Bº 20-05-2014. El Arquitecto Municipal.

Conforme 19-05-2014. Jefe Negociado Servicios y Medio Ambiente.”

2. Oficio municipal con Registro de entrada en la CARM el 04-04-2017.

- OFICIO. Se expresa literalmente:

“En relación a su escrito: (S/Rfa: ADGL/bjbm/ppf y (Expediente 32114 AAI), Asunto: Requerimiento de informe al Ayuntamiento en el plazo de diez días conforme art. 40.3 Ley 2/2013 de Evaluación Ambiental, relativo a: Aumento de producción en planta de fabricación de piensos animales, en el término municipal de Torre-Pacheco, titularidad de la mercantil "ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L.", le comunicamos que se ha emitido informe desfavorable por los Servicios Técnicos Municipales, y se ha requerido al interesado en el día de la fecha.

Lo que se pone en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Torre-Pacheco, a 23 de marzo de 2.017. El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura.”

- INFORME. Se expresa literalmente:

“SECCION DE URBANISMO NEGOCIADO DE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE.

SECCION DE URBANISMO

NEGOCIADO DE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE

De Ingeniero Técnico Industrial Municipal. a: Jefe de Negociado; Jefe de Sección.

Asunto: remisión por el Departamento de Actividades sometidas a Calificación Ambiental de escrito presentado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, (RGE n' 186412017), por el cual se remite al Ayuntamiento de Torre-Pacheco diversa documentación aportada por el promotor, ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L., y solicita informe de



esta administración al objeto de continuar el trámite establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, (expediente 32/14/AAU/AAI), Torre-Pacheco, 01 de marzo de 2017

INFORME TECNICO

El técnico que suscribe, con relación al asunto de referencia, informa lo siguiente:

1. Antecedentes:

Motivado por un aumento de producción de la fábrica de un 69,82 Yo con respecto a la capacidad productiva de 72.000 Tn/año otorgada por la Autorización Ambiental Integrada en el año 2008, así como un aumento de más del 50 % en el volumen de residuos, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, (DGCEA) ha sometido esta actuación al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, dentro del cual se lleva a cabo el trámite de evaluación ambiental ordinaria.

Dentro del procedimiento de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, (artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), la DGCEA consulta al Ayuntamiento de Torre-Pacheco, (RGE n'14807/2015), al objeto de valorar y realizar cuantas observaciones y alegaciones se consideren precisas, y remite CD que incluye archivo pdf denominado "EIA NANTA 00 20150625 completo". Corresponde con el Estudio de Impacto Ambiental, Ref. 02-907-212082 rev 00 de junio de 2015.

El Estudio de Impacto Ambiental efectúa una descripción de las instalaciones, e incluye otras actuaciones que no están incluidas en la actual autorización ambiental integrad4 que son las siguientes:

- 1. Planta satélite de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.*
- 2. Ampliación de almacén de ensacado y de los silos de carga a granel.*
- 3. Instalación de un generador de vapor de 2" clase.*
- 4. Instalación de una tubería de saneamiento para entronque a la red de alcantarillado municipal.*

El estudio de impacto ambiental describe la situación actual autorizada evalúa cómo van a influir las actuaciones anteriores, no incluidas en la autorización ambiental integrada, en aspectos tales como suelo a ocupar, consumo de energía, combustibles, agua, generación de residuos, vertidos, emisiones, peligrosidad sísmica, ruido y vibraciones, olores, emisiones luminosas, impactos sobre la calidad del aire, sobre la calidad de las aguas, en el medio natural, sobre el medio humano e impactos tras el cese de la explotación.



La conclusión del estudio de impacto ambiental es que el efecto sobre el medio de la modificación planteada es compatible, no excediendo de los que en la actualidad se producen en modo de operación normal sin tener en cuenta la modificación sustancial, considerando el proyecto viable y recomendable desde el punto de vista medioambiental.

En fecha 30/11/2015 se realiza el informe municipal solicitado por la DGCEA, y en el que se indica que en materia de ruidos, se debe incluir en el estudio de impacto ambiental un estudio acústico detallado, y en materia de aguas, se debe justificar el cumplimiento de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 20/02/2017, RGE nº 1864, la DGCEA remite a esta administración la documentación presentada por el promotor y que responde al informe municipal efectuado.

La documentación aportada es la siguiente:

- Estudio Acústico elaborado por entidad colaboradora SGS Tecnos, S.A., y que incluye también informe de evaluación del cumplimiento de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Estudio de impacto ambiental acústico elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Antonio Cánovas Sánchez, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia en la fecha 17/01/2017. (Este estudio ya había sido presentado por el interesado en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco en fecha 23/01/2017, RGE nº 716).

2. Licencias municipales:

ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L. es titular de licencia de actividad para fábrica de piensos compuestos, sita en calle Progreso nº 10, Torre-Pacheco, (expediente ACA 49/2009).

También es titular de Autorización de Vertido a la red municipal de alcantarillado de la fábrica" (acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30/05/2014).

Dispone de licencia municipal de obras para:

- Ampliación de almacén de ensacado y silo de carga a granel, (expediente 235/2012).*
- Tubería de saneamiento para entronque a la red de alcantarillado municipal (255/2013).*
- Depósito de GLP, (613120II).*
- Construcción de almacén exterior (576/2010).*

Y tiene solicitada:

- Licencia municipal para construcción de planta satélite de almacenamiento y regasificación de gas natural, (388/2012).

3. Informe:

Examinado el estudio de impacto ambiental y la documentación aportada, en el ámbito de las competencias municipales, s: informa favorable" el mismo, con las siguientes condiciones:

3.1 Ruidos

En el caso de autorización del proyecto y, una vez finalizadas las obras e instalaciones descritas, se presentará certificación final de obras e instalaciones, en el que se hará constar expresamente el cumplimiento de la actividad en proyecto con los valores límite de inmisión de ruido establecidos en la tabla B1 del Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en particular en el límite de la parcela (sector suelo industrial), y en el límite del sector de suelo residencial más próximo a la actividad.

En el caso de que se produzcan modificaciones, se presentará anexo técnico que describa las mismas, indicando las medidas preventivas y correctoras adecuadas al objeto de cumplir los valores límite anterior. La certificación irá acompañada de certificación expedida por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental que garantice que la instalación se ajusta a las condiciones aprobadas, todo ello, con el contenido que se establece en el punto 6.1.2. del estudio de impacto ambiental, comprobando además, el nivel sonoro en el límite más próximo del sector de suelo residencial. Las mediciones se efectuarán conforme al procedimiento señalado en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Conforme establece el programa de vigilancia y seguimiento ambiental presentado, la certificación expedida por entidad de control ambiental se presentará en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cada cuatro años.

3.2 Vertidos a la red de alcantarillado municipal.

Se cumplirán las condiciones descritas en el informe de autorización de vertido que se adjunta.()*

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos

Firmado Ingeniero Técnico Industrial Mpal., Conforme Jefe de Negociado Servicios de Medio Ambiente (07-03-2017) y Vº Bº Arquitecto Municipal (10-03-2017)."



(*) *INFORME DE HIDROGEO. Gestión Integral de Aguas de Murcia S.A. ya expuesto en el apartado de Registro de entrada el 20-01-2016 en la CARM.*

3. Oficio municipal con Registro de entrada en la CARM el 24-05-2017. Nuevo informe emitido por el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

- *OFICIO. Se expresa literalmente:*

En relación a su escrito: (S/Rfa: ADGL/bjbm/ppf y (Expediente 32/14 AAI),

Asunto: Requerimiento de informe al Ayuntamiento en el plazo de diez días conforme art. 40.3 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, relativo a: Aumento de producción en planta de fabricación de piensos animales, en el término municipal de Torre-Pacheco, la titularidad de la mercantil "ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L.", le comunicamos que se han emitido informes favorables por los Servicios Técnicos Municipales, de los cuales se da traslado. Lo que se pone en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Torre-Pacheco, a 15 de mayo de 2.017. El Concejale Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura.

- *INFORME. Se expresa literalmente:*

"SECCION URBANISMO Negociado Servicios y Medio Ambiente***

**Agua potable, alcantarillado y alumbrado público)*

*** (DRA declaraciones responsables de actividades)*

Torre Pacheco, 08 marzo 2017

Exp. R.G.: 1864/2017

ASUNTO: ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA S.L. (Exp.32114UUIAAI). Requerimiento de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de informe al Ayuntamiento, en el plazo de diez días, conforme artículo 40.3 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

DIRIGIDO: Jefe Sección Urbanismo.

INFORME TECNICO

Se adjunta el informe realizado por el técnico municipal D. Mariano José Sánchez Lozano, que suscribo, y que complemento con lo siguiente:

1). Revisada la documentación enviada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con RGE 1864/2017, se observa que envían fotocopia del Estudio Acústico realizado por la ECA SGS Tecnos S.A. de 30109/16, cuando debían haber enviado una copia original.

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental Acústico realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Antonio Cánovas Sánchez, no



acompaña la medición de ruidos realizada por ECA en la que se sustenta, que debe aportar.

2). Analizado el Estudio de Impacto Ambiental Acústico mencionado se observa:

2.1. Indica que "En cuanto a los focos sonoros detectados y que se evalúan en el presente informe, cabe destacar el hecho de no se dispone de especificaciones técnicas de dichos focos de ruido y, por lo tanto, no hay datos técnicos de presión/potencia sonora. Los datos reflejados en las tablas que se muestran en los apartados siguientes se corresponden con mediciones tomadas "in situ" en las propias instalaciones o instalaciones similares.

En el caso de los focos situados en el exterior de las edificaciones, se ha considerado la suma logarítmica de los niveles a 1m de maquinaria, realizando mediciones sonoras durante la situación más desfavorable, es decir, con todos los focos sonoros de cada una de las zonas funcionando simultáneamente ya pleno rendimiento".

Esto no queda justificado ya que no aporta la medición realizada por ECA que indique que la medición del ruido emitido por la maquinaria ha sido realizada en el lugar en que su valor sea más alto (Anexo IV. A. 3.4.b. del RD 136712007) y para este caso, a 1m de la maquinaria, según especifica su autor. En la fotocopia del Estudio Acústico realizado por la ECA SGS Tecnos S.A. se indica que las muestras han sido tomadas sobre diferentes emplazamientos del terreno. Es decir mide la transmisión del ruido a ese punto en ese momento, pero no evalúa el nivel de ruido a 1 m de los focos.

2.2. La atenuación del ruido estimado para las medidas correctoras propuestas es prácticamente insignificante con respecto a la producida por la distancia a la fuente emisora' Deberá justificar fehacientemente la atenuación del ruido asignada a la distancia y su valor normativo'

3). Por todo lo anteriormente expuesto se informa desfavorablemente el Estudio de Impacto Ambiental Acústico enviado.

Deberá: aportar copia original del estudio acústico realizado por la ECA SGS Tecnos S.A, aportar copia original del nuevo estudio acústico realizado por ECA en el que se basa el Estudio de Impacto Ambiental Acústico, con la medición del ruido emitido por los emisores acústicos en el lugar en que su valor sea máximo justificar fehacientemente la atenuación del ruido asignada a la normativo.

Es cuanto puedo informar al respecto, lo que comunico para su conocimiento y efectos Firmado: El Jefe de Negociado: 08-03-2017. Vº Bº Arquitecto Municipal: 10-03-2017

Posteriormente se expone de manera manuscrita en el informe:



A la vista de la documentación presentada con RGE 4232/1017 se informa favorablemente, con las condiciones expuestas en el informe anterior.

Firmado: Jefe Negociado Servicios y Medio Ambiente: 08-05-2017 Vº Bº Arquitecto Municipal 10-05-2017”.

4. El 31/07/2017 la entonces Dirección General de Medio Ambiente emite Informe, al objeto de solicitar aclaración sobre los informes emitidos por el Ayuntamiento de Torre Pacheco. Se expone literalmente parte del informe donde se exponen las aclaraciones:

INFORME

Habiéndose expuesto los antecedentes y habiéndose valorando que sería recomendable revisar el informe, al objeto de que se realice de manera que se eviten diferentes tipos de escritura (impresa y manuscrita) y quede más claro la decisión técnica de ser favorable y las condiciones técnicas que le son de aplicación en materia de ruidos de competencia municipal, debido entre otros, a que en el informe de 8 de marzo de 2017 se pueden ver que “... se informa desfavorablemente el Estudio de Impacto Ambiental Acústico enviado”, (de manera impresa) y finalmente anterior a la firma se puede ver que “ A la vista de la documentación presentada con RGE 4232/1017 se informa favorablemente, con las condiciones expuestas en el informe anterior” (de manera manuscrita).

También es de destacar que se ha adjuntado en la respuesta del Ayuntamiento el informe de autorización de vertidos de HIDROGEA, de fecha de 07-05-2014. Sobre este aspecto es de destacar que se han realizado anterior a la fase de consultas establecida en la fase de información pública y consultas, según los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El plazo de consultas al Ayuntamiento ha sido con fecha de registro de salida nº 551831 de fecha 2-11-2015 y el informe el 07-05-2014. En base a esto entendemos que se debe de considerar la nueva situación que ha motivado el procedimiento de evaluación ambiental y la documentación presentada (Estudio de Impacto ambiental del proyecto técnico y documentación de la Autorización Ambiental Integrada) y debiéndose, si procede dentro de la competencia municipales del Ayuntamiento en materia de vertido al alcantarillado, condicionar con nuevas o las mismas prescripciones técnicas de la autorización de vertido”

5. Oficio municipal con Registro de entrada en la CARM el 27-09-2017. Informe del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

- OFICIO- INFORME TECNICO. Se expresa literalmente:

“INFORME TECNICO



Efectivamente, tal y como se indica en el informe técnico de la Dirección General de Medio ambiente, se ha enviado desde el ayuntamiento diversos informes técnicos que pueden dar lugar a confusión.

Por ello, se redacta el presente informe relativo a la actividad en todos los aspectos de competencia municipal, que sustituye y anula a todos los anteriores:

A la vista de la documentación enviada no se encuentra inconveniente técnico en la autorización de la ampliación solicitada, con las siguientes condiciones:

1. Residuos urbanos:

La gestión de los residuos urbanos se hará de forma adecuada contratando los servicios con un gestor autorizado. Todas las operaciones deberán quedar registradas documentalmente.

2. Ruidos y vibraciones:

En el caso de autorización del proyecto y, una vez finalizadas las obras e instalaciones descritas, se presentará certificación final de obras e instalaciones, que irá acompañada de estudio acústico y certificación expedida por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental, en el que se hará constar expresamente el cumplimiento de la actividad en proyecto con los valores límite de inmisión de ruido establecidos en la tabla 81 del Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas' en particular en el límite de la parcela (sector suelo industrial), y en los límites del sector de suelo residencial próximos a la actividad.

En el caso de que se produzcan modificaciones se presentará anexo técnico que describa las mismas, indicando las medidas preventivas y correctoras adecuadas, al objeto de cumplir los valores límites anteriores.

Previo al inicio de la actividad y después, cada dos años, se aportará estudio acústico, realizado por Entidad Colaboradora de la Administración en materia medioambiental, que describa la situación acústica de la planta y certifique su adecuación a los valores legalmente establecidos.

3. Humos, calor, olores y polvo:

Al tratarse de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera del grupo A, este apartado deberá ser evaluado por el Órgano Ambiental correspondiente de la Comunidad Autónoma.

4. Contaminación lumínica:

En la documentación enviada no describe iluminación alguna. Toda la iluminación que se instale, deberá cumplir el Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.



5. Vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento:

Deberá aportar la correspondiente autorización de vertidos."

Lo que se pone en su conocimiento, a los efectos oportunos. Torre-Pacheco, a 20 de septiembre de 2.017. El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura".

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

Visto los datos del proyecto y del estudio de impacto ambiental se considera que se produce una modificación sustancial a los efectos de autorización ambiental integrada, concurriendo los criterios determinados en el artículo 14.b) y 14 i) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación:

- b) Un incremento de más del 50 % de la capacidad de producción de la instalación en unidades de producto o servicio.
- i) Un incremento en la generación de residuos no peligrosos de más de 50 toneladas al año siempre que represente más del 50 % de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos autorizada.

El complejo agroalimentario e instalaciones quedan catalogadas como:

Catalogación según Anexo I Del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.	9. Industrias Agroalimentarias 9.1 b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: [300 - (22,5 × A)] en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.
Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Codificación basada en el Reglamento (CE) n.º 166/ 2006 E-PRTR	Codificación basada en el Reglamento (CE) n.º 166/ 2006 E-PRTR 8.b) iii (b) – Sólo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabado en toneladas por día superior a: [300-(22,5xA)] en cualquier otro caso, donde A es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.



4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

1. Actividad: Industria Alimentaria. Fabricación de piensos o harinas de origen animal. Código: 04 06 05 04. Grupo: A
2. Actividad: Industria Alimentaria. Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal. Código: 04 06 05 08. Grupo: B
3. Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt Código: 03 01 03 02. Grupo: B
4. Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. >= 3.000 t/año. Código: 04 06 17 05. Grupo: B

4.3. Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera más de 1.000 tn/año de residuos no peligrosos, debiendo ser notificado mediante, comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos de más de 1.000 t/año, conforme al artículo 29 y anexo VIII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4.4. Vertidos.

Dispone de Autorización de vertidos al alcantarillado del Ayuntamiento de Torre Pacheco, según Junta de Gobierno Local 11 de junio 2014.

4.5. Suelos Contaminados.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que



se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

4.6. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.7. Accidentes Graves

Las instalaciones donde se desarrolla la actividad estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves.

5. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior y con base en la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

- **Calidad del aire.**
 - Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre



la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.

- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

- **Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad



establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un



enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b. La viabilidad técnica y económica.
- c. Protección de los recursos.
- d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- El productor de residuos peligrosos podrá ser obligado a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de



riesgo. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos definidos reglamentariamente.

- Se estará a lo dispuesto en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, notificando el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.

- **Protección de los Suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.



- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- **Condiciones en relación con el desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**
 - Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
 - El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
 - Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
 - En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación. - Además deberán ser remitidos los Informes



de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

- Además deberán ser remitidos los informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5.2. En relación con aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

-En materia de Dominio Público Hidráulico.

- **Confederación Hidrográfica del Segura.**

A continuación se extraen las condiciones expuestas en su informe.

Condiciones:

“Considerando que las instalaciones se sitúan en recintos de suelo industrial programado (polígono industrial), éste debe presentar todas las instalaciones logísticas previas en cuanto a zócalos impermeabilizados, abastecimiento de red pública, evacuación de aguas residuales (lavabos y saneamientos), recogida de aguas de limpieza de las instalaciones; así como de los drenajes y evacuación de aguas pluviales, con el fin de que las lluvias no interfieran en el proceso industrial.

Asimismo, se tendrán en cuenta los mecanismos y protocolos de recogida de residuos inertes y/o peligrosos.

Por lo que, al respecto, y de un modo general, se quiere hacer las observaciones siguientes:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

Los vertidos procedentes de los saneamientos y residuales del establecimiento industrial derivarán a la red municipal existente.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Las instalaciones parecen estar alejadas de arroyos y ramblas.

Si las distancias fueran inferior a 100 metros de cauce la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrológica superficial y el drenaje natural de la zona.



3. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Con el objetivo de dar cumplimiento de legislación aplicable (1) se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículo, acopios de materias contaminantes, etc.; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que se sean resguardados de las inclemencias del tiempo, o sean retirados por un gestor autorizado.

Por otra parte, según consta modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el sustrato del terreno del perímetro actual de las instalaciones se ubican sobre formaciones permeables y vulnerable a la masa de agua subterránea 0704052 "Campo de Cartagena", susceptibles de sufrir infiltraciones en los zócalos no impermeabilizados o con deficiencias.

4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Se declara que procede de la red de abastecimiento municipal.

5. **COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:** En la línea del anterior punto, también deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, alt. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas."

-En materia de Cambio Climático.

- **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:**

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:

A continuación se extraen las condiciones expuestas en su informe.

Condiciones:

"-La empresa aportará la cuantificación de las emisiones de alcance 1 que se correspondan con el incremento en la producción de un 69,82% con



respecto a la capacidad productiva de 72.000 tn/año otorgada por la Autorización Ambiental Integrada en el año 2008.

- Incluir entre las obligaciones a asumir por la empresa una nueva medida correctora y/o compensatoria, consistente en la reducción y/o compensación⁴ del 2% de las emisiones de alcance 1 que supone el proyecto de ampliación, en los términos establecidos en este informe.

- Igualmente, se propone se incluya en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático el informe anual de huella de carbono, de organización, firmado por el representante legal de la empresa en el que se reflejara la reducción y o compensación⁵ anual del 2% del alcance 1 llevada a cabo por la empresa y se informe sobre las posibilidades de reducir el alcance 2, principalmente con energías eléctrica renovables a través de autogeneración.

Como medida de carácter voluntario se propone que Alimentación Animal Nanta, S. L. Torre Pacheco, valore la oportunidad de incluir como exigencia a sus proveedores que estos le comuniquen su huella de carbono. De esta forma Alimentación Animal Nanta, S. L. Torre Pacheco podrá realizar una estimación fiable del alcance 3.

Igualmente, también como medida de carácter voluntario se propondrá a Alimentación Animal Nanta, S. L. Torre Pacheco la posibilidad de hacer pública huella de carbono⁶, (al menos de alcance 1+2) a través de su inscripción en el Registro Nacional de Huella de carbono⁶

⁴ Se aportara la información y documentación que permitan demostrar que se han ejecutado las medidas que han posibilitado la compensación exigida para el año anterior (facturas, inventarios, fotografías, certificaciones etc),

⁵ Que obligatoriamente se presentara como medida del programa de vigilancia ambiental.

⁶ ° Mediante solicitud a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE que emite la resolución y el Ministerio procede a la inscripción en el Registro Nacional.

-En materia de Desarrollo Rural y Forestal.

- **Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.**

Subdirección General de Política Forestal.

A continuación se expone literalmente las condiciones expuestas en su informe:

“1. Se tomarán las medidas protectoras y correctoras pertinentes, con el fin de evitar que las posibles emisiones de polvo y partículas que se pudieran originar,



produjesen perjuicios en los cultivos agrícolas existentes en las proximidades a la Instalación.

Para ello se evitará la formación de polvaredas, se harán los mantenimientos preceptivos de los correspondientes filtros, y si fuera necesario se entoldaran los camiones que transporten las materias primas y piensos.

2. Las modificaciones proyectadas, conllevarán un aumento en la producción de piensos, lo que previsiblemente supondrá un incremento de tráfico de vehículos pesados. Lo que no deberá interferir el uso de los caminos circundantes (en concreto el camino rural CRP-37-216-ZR, linda por el oeste) conservando estos su funcionalidad en todo momento. No se obstaculizarán los accesos a las propiedades colindantes, ni se invadirán los límites de las parcelas agrícolas colindantes.

3. El firme de los caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor peso de los vehículos que transportarán el material. En su caso, se estudiará la necesidad de reforzar el firme y se repondrá el que resulte dañado.

4. La ubicación de las instalaciones auxiliares y de la maquinaria, no ocasionarán molestias a las zonas agrarias limítrofes con la actuación. Se garantizará que las obras, y maquinaria, minimicen sus efectos negativos sobre las infraestructuras agrarias, los cultivos y demás actividades agrarias del entorno.”

-En materia de energía e industrial.

- **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

Se recoge literalmente las condiciones expuestas en el informe ya expuesto de fecha 30 de marzo de 2016.

“(…) la instalación proyectada le son de aplicación reglamentos competencia de este Servicio, el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión, y el Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, entre otros, pero las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.”

- **Ayuntamiento de Torre Pacheco:**

En relación a aspectos derivados de las Administraciones Públicas Afectadas, en referencia a la COMPETENCIA MUNICIPAL, se debe de considerar que conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada,



sobre competencias de las entidades locales, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.

En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:

- a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.
- b) El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.
- c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental Respecto a los informes emitidos del ayuntamiento de Torre Pacheco se puede exponer que las condiciones de vertido por parte de HIDROGEA Gestión Integral de Aguas de Murcia S.A. son expuestas en el informe favorable de 7 de mayo de 2014, expuesto en el apartado 5.2.5.

Respecto a los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica, son competencia del Ayuntamiento de Torre Pacheco, debiendo actuar conforme a norma y considerando el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, ya expuesto.

También se debe de considerar el informe de fecha de 20 de septiembre de 2017 del Ayuntamiento de Torre Pacheco expuesto en el apartado 5.2.5., en los aspectos que son de competencia del ayuntamiento o entidad local conforme al mencionado artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la actividad -con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Con independencia de las medidas señaladas Alimentación Animal Nanta, S.L., atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías



Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.